



310.28
EXP. N.º125 DE 23 DE ABRIL DE 2019
INFRACCIÓN



Nº - 1292

30 DIC 2024

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°0673 de 19 de julio de 2018 esta Corporación dispuso remitir el expediente N° 5319 de 10 de febrero de 2011 a la Subdirección de Gestión Ambiental. para que se designara al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático, para que realizara visita de inspección ocular y técnica al predio Nueva Vida ubicado en el Corregimiento de Varsovia Municipio de Toluvié en las coordenadas - X:845450 Y:1533099 H:71 msnm con el fin de verificar si se encontraban realizando las actividades de explotación de materiales de construcción, en caso afirmativo proceder a identificar al presunto infractor con su número de cedula y verificar la situación del predio, realizar una descripción ambiental del lugar, determinar las afectaciones ambientales y tomar registro fotográfico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 15 de noviembre de 2018. rindiendo informe de visita N°0272 donde se concluyó lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento del "Auto No. 0673 de 19 de julio de 2018", emanado por la Secretaria General de CARSUCRE, se concluye que:

- *Según lo observado en el punto con coordenadas planas E: 845475-N: 1533105 predio Nueva Vida; no existen actividades recientes de extracción de materiales de construcción a cielo abierto, que ocasionen daños ambientales o efectos negativos recientes al ambiente natural; sin embargo, el área intervenida por las antiguas extracciones, constituye un pasivo ambiental sin implementación de ninguna medida de restauración ambiental o medidas de manejo que conlleven a su recuperación paisajística y/o recuperación del suelo. Además, dicha zona se usa para una nueva actividad con fines mineros e industriales, ya que ésta corresponde actualmente el patio de acopio donde se almacena temporalmente el material bruto que se transforma en la planta trituradora Agregados R&G identificada con Nit. 50868777-1.*
- *Las actividades de extracción de material referidas en el numeral primero del Auto No. 0673 de 19 de julio de 2018 emanado por la Secretaria General, mediante las coordenadas planas: E: 854450 - N: 1533099 - predio Nueva Vida; se encuentran actualmente suspendidas.*

Que mediante Resolución N°0267 de 11 de marzo de 2019, esta Corporación dispuso desglosar el expediente N°5319 de 10 de febrero de 2011, como también abrir expediente de infracción separado por explotación ilícita de material y una vez hecho esto, remitir el expediente de infracción a la oficina de Secretaría General para expedir la actuación correspondiente; ordenó también, el archivo del expediente N°5319 de 10 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN

Nº - 1292

30 DIC 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante Auto N°0634 de 19 de mayo de 2020, esta Corporación dispuso remitir el expediente N°125 abril 23 de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático para que procediera a realizar visita de inspección ocular y técnica con el fin de verificar la situación del predio Nueva Vida en las coordenadas planas E:845475-N: 1533105, realizar una descripción ambiental del lugar, determinar las afectaciones ambientales, tomar registro fotográfico y relacionar al presunto infractor.

Que mediante radicado N°4590 de 11 de agosto de 2021, la señora Elva Gisela Álvarez Largo en calidad de representante legal de la panta Agregados R&G, presentó oficio que tiene como referencia: "Respuesta a oficio 04422 de 2-06 de 2021" donde manifestó que en el predio Nueva Vida no existen indicios de actividades de extracción de materiales de construcción a cielo abierto.

Que mediante Resolución N° 1767 de 26 de diciembre de 2022, esta Corporación dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto N°0634 de 19 de mayo de 2020, de proferido por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE dentro del expediente sancionatorio ambiental N°125 de 23 de abril de 2019, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de verificar la situación actual del predio Nueva Vida, corregimiento de Varsovia ubicado en las coordenadas E:854450 - N:1533099 en el municipio de Toluviéjo, Sucre. De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO TERCERO: Requerir la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

3.1. SOLICÍTESE al **COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN TOLUVIEJO** se sirva verificar la situación actual del predio Nueva Vida, corregimiento de Varsovia ubicado en las coordenadas E:854450 N:1533099 en el municipio de Toluviéjo, Sucre. Del cumplimiento de esta solicitud el señor comandante de Policía Estación Toluviéjo deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía Estación Toluviéjo que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servido Público.

3.2 REMÍTASE el expediente N°125 de 23 de abril de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan verificar la situación actual del predio Nueva Vida, corregimiento de Varsovia ubicado en las coordenadas E:854450-N:1533099 en el municipio de

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Toluviejo, Sucre, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental y, en dicho caso rendir informe técnico, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar e impactos, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como prueba el informe de visita N°0272 de 15 de noviembre de 2018, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita el día 12 de agosto de 2024, y rindió el informe de visita de inspección técnica N° 0322 de 2024, en cual se pudo evidenciar lo siguiente:

“2. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 12 de agosto de 2024, Andrea Canchila - ingeniera ambiental y sanitaria, María Andrea Salgado- ingeniera ambiental y sanitaria, Juan Payares Vergara- Ingeniero civil, Cristo Coley – Ingeniero agrícola, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental; en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en el predio Nueva Vida, en el corregimiento de Varsovia, municipio de Toluviejo, al predio con matrícula inmobiliaria 340-27766.

En el desarrollo de la visita quien atiende manifiesta que la empresa Ingeniería y Agregados Varsovia S.A.S, identificada con NIT. No. 900641584-4, es el actual propietario del predio objeto de inspección técnica y ocular, de manera que la zona donde antiguamente se realizaba extracción de material, la cual se reportó como suspendida en el informe de visita con fecha de 15 de noviembre de 2018 (obrante a partir del folio 3 a 5 del Exp. 125/2019), a la fecha es realizada por esta empresa, evidenciándose remantes de extracción de material con maquinaria en la parte baja del Área de Reserva Especial ARE-SI1-0838.

En la visita se georreferenciaron cuatro (04) puntos de control, tal como se describen en la tabla N° 1:

Tabla N°1. Ubicación y distribución de los datos georreferenciados por CARSUCRE

ID	DATUM MAGNA SIRGAS		OBSERVACIONES
	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	845512	1533129	Acopio de material producto de excavaciones realizadas en esta misma zona por Ingeniería y Agregados Varsovia S.A.S, en la parte baja del Área de Reserva Especial ARE-SI1-0838 y acopio de roca caliza (según lo manifestado por quien atiende, perteneciente a los beneficiarios del ARE, los cuales deslizan la caliza de la parte alta del cerro). Colindante a este punto se observa talud excavado de aproximadamente 1.5m de altura, con marcas de maquinaria pesada en el talud expuesto a la superficie.

RESOLUCIÓN

Nº - 1292

30 DIC 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

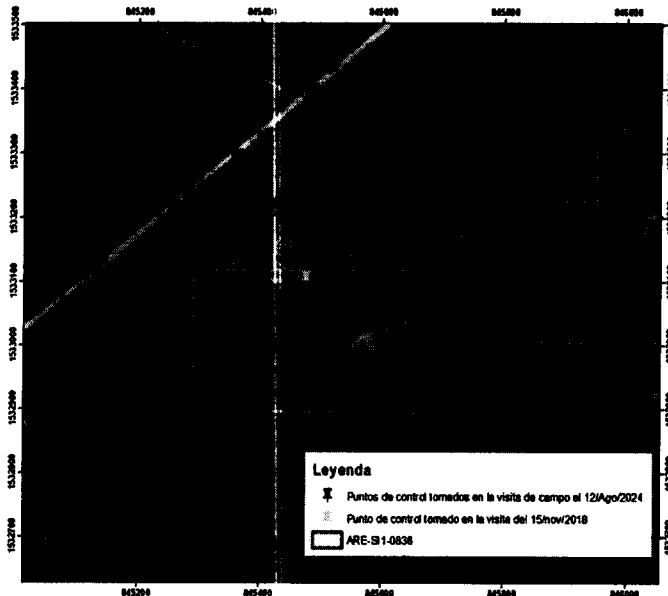
2	845492	1533128	Acopio de roca caliza, según lo manifestado, producto de las excavaciones realizadas por Ingeniería y Agregados Varsovia S.A.S, en la parte baja del Área de Reserva Especial ARE-SI1-0838 para actividades de adecuación.
3	845413	1533128	En estos puntos se observan dos máquinas retroexcavadoras estacionadas.
4	845414	1533136	

Fuente: Elaboración propia CARSUCRE, 2024

Al momento de la visita quien atiende manifiesta que las excavaciones realizadas en la parte baja del Área de Reserva Especial ARE-SI1-0838, específicamente en las coordenadas E: 845459 – N: 1533101, se deben a que en esa área se ejecutan actividades de adecuación de predio para zona de acopio de la planta trituradora que se encuentra en etapa de montaje en el predio de estudio, propiedad de Ingeniería y Agregados Varsovia S.A.S y ampliación de vía para el tránsito de volquetas que empezaran a ingresar al predio una vez la planta inicie operaciones.

En la visita técnica quien atiende presenta solicitud de permiso de movimiento de tierras para el proyecto: instalación de equipo de trituración de piedra caliza, presentado a la Alcaldía de Toluviéjo el 18 de julio de 2024, manifiesta que para cuando este sea aprobado, será enviado a la Agencia Nacional de Minería para conocimiento.

Figura 1. Puntos de control tomados en campo por CARSUCRE



Fuente: Google Earth y elaboración Propia CARSUCRE, 2024.

Al momento de la visita se recomienda a quien atiende suspender de manera inmediata las excavaciones realizadas con maquinaria pesada en la parte baja del Área de Reserva Especial ARE-SI1-0838, hasta tanto la Agencia Nacional de Minería tenga conocimiento de dichas actividades y se pronuncie al respecto.

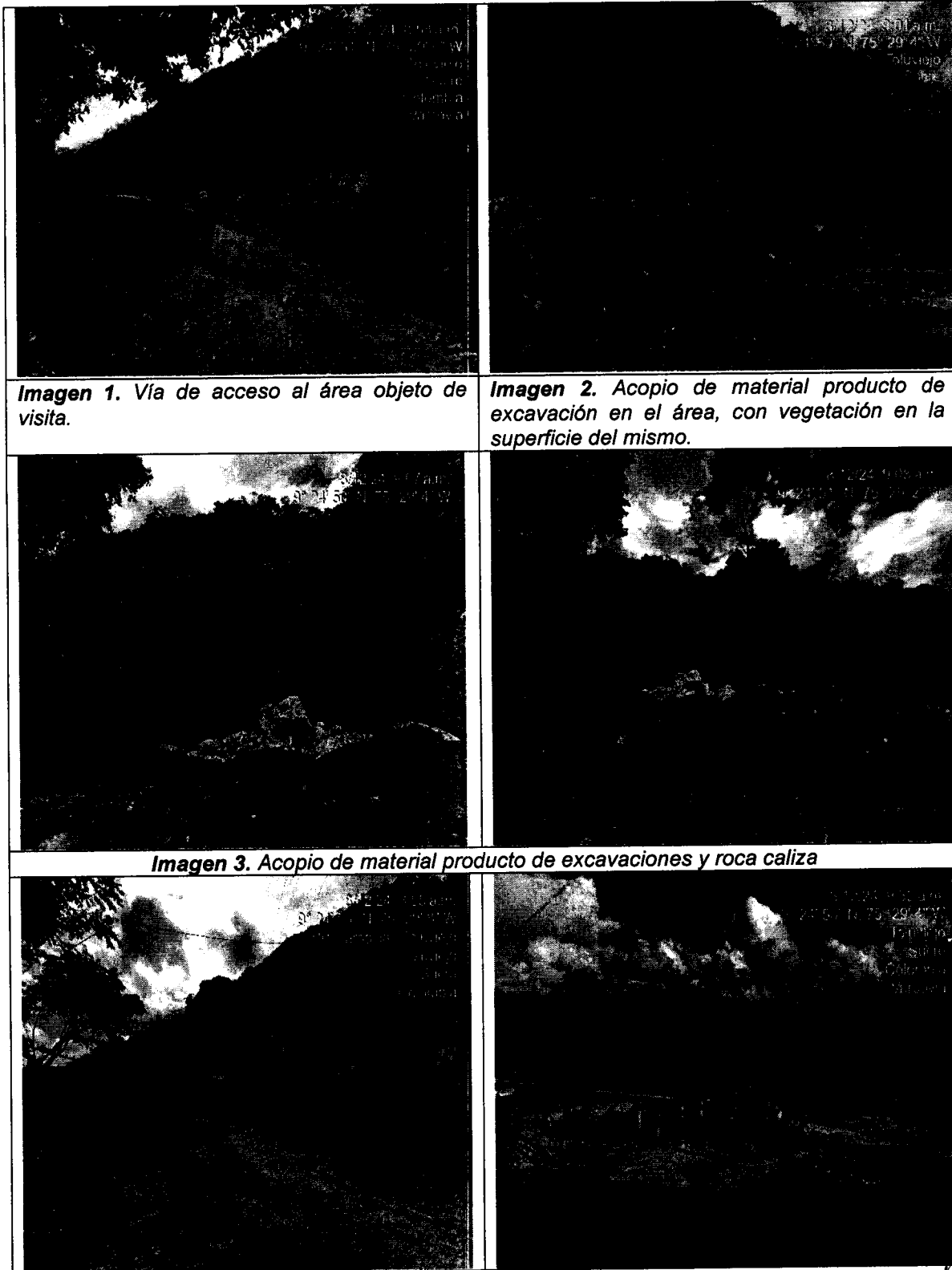
30
Nº - 1292 30 DIC 2024

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

3. REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN **Nº-1292** 30 DIC 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Imagen 4. Retroexcavadoras establecidas en el predio de estudio, fuera de operación.

Imagen 5. Vista de montaje de trituradora de piedra caliza

4. CONCLUSIONES:

En cumplimiento al **ARTICULO TERCERO** de la **Resolución No. 1767 de 26 de diciembre de 2022** emanada por la Dirección General de CARSUCRE, se concluye que:

- 4.1. Las actividades asociadas a la extracción de material reportadas como suspendidas mediante informe de visita N°0272 con fecha de 15 de noviembre de 2018 (obrante a partir del folio 3 a 5 del Exp. 125/2019), a la fecha son llevadas a cabo por la empresa Ingeniería y Agregados Varsovia S.A.S, identificada con NIT. No. 900641584-4, actual propietario del predio con matrícula inmobiliaria 340-27766. Esta empresa por el desarrollo de dichas actividades tiene vigente en esta Corporación, un proceso de infracción asociado al expediente N° 066 de 23 de mayo de 2024.
- 4.2. En el expediente N°125 de 23 de abril de 2019, solo se reporta una visita de inspección técnica y ocular realizada el 15 de noviembre de 2018 (obrante a partir del folio 3 a 5 del Exp. 125/2019), lo que limita la evaluación de responsabilidades al infractor por parte de la Autoridad Ambiental, considerando que a la fecha dichas extracciones son realizadas por la empresa Ingeniería y Agregados Varsovia S.A.S, identificada con NIT. No. 900641584-4.
- 4.3. Se le recomienda a Secretaría General el cierre del expediente N°125 de 23 de abril de 2019 por lo descrito anteriormente. “

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en el artículo 1º, establece la potestad sancionatoria de las CAR de la siguiente manera: “El Estado es el titular de la”

NO - 1292

RESOLUCIÓN

30 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "***Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.***"

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "***Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.***"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, luego de revisada la información que reposa en el expediente N°125 de 23 de abril de 2019, se observa que desde la expedición de la Resolución N° 1767 de 26 de diciembre de 2022, a la fecha, evidentemente han transcurrido más de seis (6) meses, lográndose identificar e individualizar a la empresa Ingeniería y Agregados Varsovia S.A.S, identificada con NIT. No. 900641584-4, realizando actividades de adecuación de predio para zona de acopio de la planta trituradora que se encuentra en etapa de montaje en las coordenadas E: 845459 – N: 1533101. Asimismo, se determinó que en el expediente N° 066 de 23 de mayo de 2024, se está llevando a cabo investigación de carácter ambiental por las infracciones anteriormente descritas contra la empresa Ingeniería y Agregados Varsovia S.A.S, identificada con NIT. No. 900641584-4. Por tanto, es procedente el cierre de la indagación preliminar iniciada mediante Resolución N° 1767 de 26 de diciembre de 2022 y el archivo definitivo del expediente de infracción N°125 de 23 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, iniciada mediante Resolución N° 1767 de 26 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN **Nº - 1292** 30 DIC 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente N° 125 de 23 de abril de 2019, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			